Boletin Glicial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en

la Gacela.=(Art. 1.º del Código civil.)= Inmediatamente que los Sres. Alcald s y Secretarios reciban este Boletin disponeran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.=Los señ res Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, À VEINTICINCO CENTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCION PARA FUERA DE LA CAPITAL

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 231.)

UNISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Literatura), de la Universidad de Granada, la Catedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el de 18 de julio del corriente año, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gateta de Madrid, acompañadas de los

documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrina! propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Fisiología humana, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el Real decreto de 18 de julio corriente, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El dia que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en les Boletines Oficiales de las provincias y en les tablenes de anuncios de les establecimientes decentes; le cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la Cátedra de Técnica anatómica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el Real decreto de 18 de julio corriente, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

(De la Gaceta mum. 224.

Delegación de Hacienda

Chroultan.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 10 del actual, se inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La acción investigadora de la Hacienda pública, que es constante en las capitales de provincia por tener en ellas su residencia oficial los funcionarios encargados de descubrir la riqueza contributiva oculta, se realiza muy de tarde en tarde en las restantes localidades.

Gozan, por ello, los defraudadores de las contribuciones de una cómoda impunidad; los que residen en pueblos de poca importancia, por que tienen adquirida la experiencia de que transcurren larguísimos periodos de tiempo sin ser visitados, y aquellos en que la industria y el comercio han llegado al suficiente desarrollo para que el Fisco fije en ellos su atención, por que saben que ha de pasar un año, por lo menos, entre la época en que se les inspecciona y la en que se han ver nuevamente fiscalizados; pudiendo en el interin, como con frecuencia ocurre, darse de baja tan pronto como sale de la localidad la visita.

Obedece en parte esto á la escasa consignación del crédito para un servicio que es de gran transcendencia, pero tiene su principal origen en que las oficinas provinciales no dedican á este asunto la atención debida.

Otra de las deficiencias que en el servicio de inspección se notan es la referente á la comprobación de los expedientes de fallidos. Hay provincias en que ni los correspondientes à la capital ni los pertenecientes à los pueblos se entregan à los Inspectores para que por estos se depure la veracidad de la insolvencia; hay otras en que tan preciso trámite se realiza con un lamentabilisimo retraso, y ocurre finalmente en algunas, y sobre todo tratándose de contribuyentes avecindados fuera de la capital, que á pesar de tener en su poder los Inspectores los referidos expedientes, bien por ser corto el plazo que aquéllos pueden permanecer en cada pueblo, bien por otros motivos, no se comprueban; dándose origen con ello, en unos casos, á que las matrículas de de la contribución industrial contengan nombres de contribuyentes que realmente no lo son, y en otros á que haya individuos que estén ejerciendo industrias sin satisfacer la correspondiente cuota, por figurar provisionalmente como fallidos.

Sucede también en la casi totalidad de las provincias que los Inspectores se ocupan exclusivamente de la contribución industrial, sin tener en cuenta que su cometido es más amplio, y que hay tributos, como el de transportes y el de cédulas, que no dan los rendimientos susceptibles de producir á causa del lamentable abandono en que está su inspección.

Y por último, es preciso que los dichos funcionarios entiendan que su misión no está exclusivamente reducida á trabajos de calle; que necesitan realizar estudios de bufete; que las estadísticas tributarias dan ancho margen para comprender, comparando unas provincias con otras, si la en que prestan sus servicios acusa en la tributación faltas que un buen Inspector puede y debe remediar; y que, examinando las matriculas y demás documentos cobratorios, y teniendo en cuenta el número de habitantes de cada pueblo, su importancia mercantil é industrial, su riqueza agricola y sus medios de comunicación y transporte, se ve con facilidad suma si el número de los inscriptos en cada industria ó comercio guarda proporción con el que racionalmente hay que presumir que existe.

Para subsanar tales deficiencias, que ocasionan grandes quebrantos al Tesoro, y para que las visitas de inspección á los pueblos den los beneficiosos resultados que hay derecho á esperar de ellas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Delegados de Hacienda propongan á esa Inspección general las visitas á los pueblos de su jurisdicción con la frecuencia que estimen necesaria.

2.º Que cuando por las noticias que adquieran ó por los datos que obren en las oficinas consideren preciso inspeccionar pueblos que recientemente han sido visitados no tengan dificultad alguna en solicitar la debida autorización para ello.

3.º Que esa Inspección general, siempre que lo estime conveniente, gire también visitas á los pueblos para comprobar los trabajos de los funcionarios de la Ádministración provincial.

4.º Que la Inspección en la capital y las visitas á los pueblos se han de practicar con el esmero y la detención precisos, no solo para comprobar las altas y bajas presentadas y para instruir expedientes de ocultación ó defraudación á los contribuyentes que ocultan en todo ó en parte su riqueza, sino para comprobar también los expedientes de fallidos.

5.º Que teniendo su residencia en las capitales de provincia los Inspectores encargados de investigar los tributos, no puede en dichas localidades tolerarse demora en la comprobación de altas y bajas y en la de los expedientes de fallidos, servicio este último que no está debidamente atendido y que es de todo punto preciso poner al corriente.

6.º Que los Inspectores no deben limitarse á investigar la Contribución industrial, sino que necesitan ejercer sus funciones en todos los tributos cuya inspección no esté encomendada exclusivamente á funcionarios públicos técnicos.

7.º Que además de los trabajos que realizan en la calle, deben examinar y estudiar en la oficina las matrículas y demás documentos cobratorios, así como cuantos datos puedan suministrarles el conocimiento de la riqueza industrial, mercantíl y agrícola de cada pueblo, para evitar defraudación en la tributación.

8.º Que se encarge à los Delegados de Hacienda que procedan con todo rigor contra los contribuyentes que defrauden y contra los funcionarios que en este interesante servicio no cumplan con celo sus deberes, y

9.º Que por lo mismo que se han de exigir sin tibieza de ningun género responsabilidades á los empleados que no realicen su misión en debida forma, hay que poner un decidido empeño en que se despachen con preferencia y en estricta justicia los expedientes de ocultación y defraudación, y en que los Inspectores perciban sin justificados retrasos las multas que reglamentariamente les corresponda».

No siendo el ánimo de esta Delegación irrogar perjuicios á aquellos individuos que no satisfacen al Tesoro lo que legitimamente les corresponde, llama la atención de los señores Alcaldes, á fin de que por conducto de los mismos llegue á conocimiento de los interesados y puedan estos presentar espontáneamente las declaraciones de alta de las industrias que vengan ejerciendo, evitando de este modo las responsabilidades y perjuicios que llevan consigo los expedientes de ocultación y defraudación que en otro caso habrán de formárseles.

Los Sres. Alcaldes remitirán á la Administración de Contribuciones, dentro del plazo señalado en el Reglamento de industrial, las altas y bajas que se presenten, y de la presante se servirán dar la mayor publicidad por medio de edictos, pregones ó cualquier otro medio que se acostumbre en la localidad.

Burgos 19 de agosto de 1913.—El

Delegado de Hacienda, Juan Igua.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Cecilio Garcia Morales, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Ju gado y ante la Secretaria del que refrenda, penden autos promovidos en virtud de comunicación del señor Gobernador civil de esta provincia sobre declaración de demencia de Ciriaco Enrique Vázquez, hijo de Antonio y de Romana, natural de esta ciudad, en el que, de confor, midad á lo dispuesto en el párrafo primero de la Real orden de 1.º de junio de 1908, en relación con e artículo 6.º del Real decreto de 14 de mayo de 1885, se requiere à todos los parientes de referido (i riaco, á los efectos de dicha Real or den y decreto, para que en término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado los parientes que deseen encargarse de dicho alienado.

Dado en Burgos á 19 de agosto de 1913.—Cecilio García Morales.=
Por su mandado, Marciano Irazu.

Aranda de Duero. Requisitoria.

Por la presente se cita llama y emplaza á Manuel del Burgo Esteban, natural y vecino de La Aguilera, de 29 años, hijo de Felipe y Juana, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, procesado y penado en causa seguida en este Juzgado en 1908, sobre lesiones, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado à cumplir la condena impuesta, bajo apercimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios à que haya lugar con arreglo à la Ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la carcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Aranda de Duero 19 de agosto de 1913.—Pascual Domenech Marin. —Lic. Enrique Tarrasa.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Conservacion y reparación.

Visto el informe del Consejo de Obras Públicas de 22 del pasado sobre un expediente de la provincia de Palencia, en que á virtud de consulta de la Dirección General del namo manifiesta «sería conveniente dictar una instrucción de Real orden para la concesión cuando proceda de servidumbres de pasos superiores á las vías públicas solicitadas por pariculares».

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas y lo informado por el Consejo del mismo nmo, se ha servido disponer se tengan en cuenta las siguientes reglas: 1.ª Las servidumbres de pasos superiores à las carreteras que se deseen establecer para servicios de interés privado se solicitarán por el interesado del Ministerio de Fomento acompañando proyecto autorizado por facultativo con titulo legal competente, que constará de Memoria justificativa, en la que se calculen los elementos principales de la obra que se proyecte, planos detallados y acotados que den á conocer la disposición y detalles de la obra, pliego de condiciones facultativas en que se determine la calidad y resistencia de los materiales y se fije su manipulación y empleo, presupuesto de las obras á ejecutar en terreno de

2.ª Serán desestimadas cuantas peticiones no dejen una altura libre entre la rasante de la vía pública y la parte más baja del paso superior de 5^m00 ú ocupen parte del ancho del firme y paseos de la carretera ó se proyecten en puntos en que encubran la vista de la carretera á distancia, ocasionando así peligros por la circulación de vehiculos mecánios de marcha rápida.

dominio público.

- 3.ª También serán desestimadas todas aquellas peticiones que no tengan por objeto satisfacer una necesidad ineludible ó muy justificada, no pudiendo comprenderse entre éstas la simple comodidad del peticionario para pasar de un lado de la carretera á otro á determinada altura sin descender á su plataforma.
- 4. Los Ingenieros encargados de la carretera y las Jefaturas de las provincias, al informar sobre esta clase de peticiones, lo harán detalladamente sobre los extremos que comprenden las tres reglas precedentes.
- 5.ª Caso de otorgarse la cencesión por el Ministerio de Fomento, inico competente para ello, además de las condiciones fijadas para este caso por la legislación de Obras Pú-

blicas, y que propondrán los Ingenieros en su informe, se establecerá siempre la de que se hace á título precario, y que por consiguiente, la Administración podrá anularla cuando lo estime oportuno, sin que se admita reclamación de ningún género contra su resolución.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1913.—El Director general, P. O., Rendueles —Señor Ingeniero Jefe de....

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno, en sesión celebrada el dia 15 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 33 de la ley de 20 de abril de 1888, que han de actuar en el año próximo de 1914.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO.

Cabezas de familia. Segundo Garcia Garcia, de Acedillo. Félix Rodríguez Rodrigo, id. Aureliano Alonso Fuente, Arenillas. Dionisio Bustillo Porras, id. Florentin Calzada Angulo, id. Julio Gutiérrez Pedrosa, id. Fidel Gutiérrez Pedrosa, id. Máximo López Garcia, id. Máximiliano López Diez, id. Valentin Martinez Saez, id. Hipólito Peña Bañuelos, id. Andrés Aparicio Millán, Amaya. Pedro Lastra Martín, id. Adriano Mediavilla Congosto, id. Victoriano Garcia Ortega, id. Juan Ortega Arroyo, id. Gregorio Andrés Nogales, Barrio de San Felices. Eugenio Llorente Prado, id. Tomás Merino López, id. Florentino Hierro González, id. Valentín Santamaria Moral, id. Esteban Alonso Rojo, Basconcillos del Tozo. Joaquin Barriuso Saez, id. Faustino Bravo Cuesta, id. Rafael Gutiérrez Garcia, id.

Florenciano Robles Alonso, id.

Ezequiel Alonso León, Castrillo de

Bruno Garcia Seco, Cuevas de

Valentin Ruiz Arce, id.

Eusebio Seco Alvarez, id.

Emilio Gómez Garcia, id.

Juan Moral Seco, id.

Mauricio Gutiérrez Garcia, id.

Félix Diez Merino, id.

Riopisuerga.

Amaya.

Valentin Escudero Cuevas, id. Federico López Rozas, id. Cipriano Cámara Obejero, Coculina. Julián Garcia Pérez, id. Inocencio González Diez, id. Gaspar Rodrigo Infante, id. Feliciano Valladolid Terradillos, id. Tiburcio Andrés Rojo, Guadilla de Villamar. Mariano Garcia Nuñez, id. Abilio Garcia Calle, id. Basilio Ibáñez Pérez, id. Daniel Alonso Bujedo, Humada. Lucio Arce Garcia, id. Emilio Arroyo Barriuso, id. Jenaro Barriuso Arroyo, id. Antonio Bravo Barriuso, id. Ezequiel de la Hera Martínez, id. Bernabé Garcia Aparicio, id. Leandro Garcia Hernando, id. Macario González González, id. Tomás Gutiérrez Recio, id. Lucio Pérez Cuesta, id. Santiago Pérez Fontaneda, id. Honorio Pérez Fontaneda, id. Valentin Arroyo Acero, Los Valcarceres. Santiago Gómez Mediavilla, id. Angel Diez Pérez, id. Pedro Fuente Bañuelos, id. Aniano Mediavilla Fuente, id. Luciano Miguel Susillo, id. Benigno Cuesta Espinosa, id. Fermin Mediavilla Bustillo, Los Barrios de Villadiego. Hilario Serna Fuenturbel, Montorio. Ignacio Serna Garcia, id. Santiago Serna Diez, id. Pantaleón Diez Serna, id. Angel Serna Diez, id. Aureliano Alonso Martinez, Olmos de la Picaza. Marcelo Garcia Martín, id. Epifanio Martin Pérez, id. Lorenzo Fontaneda González, Re bolledo de la Torre. Antonio Ruiz Laso, id. Gabriel Monreal Rabadal, id. Federico Moral Diez, Rebolledo de la Torre. Manuel Fontaneda González, id. Felipe Rey Manzanal, Rezmondo. Gregorio Rey de la Hera, id. Casto Blanco Pérez, Sandoval de la Reina. Juan Diez Garcia, id. Zaurino Fontaneda Congosto, id. Fidencio Gutiérez Minguez, id. Celestino de la Hera Huidobro, id. Aquileo Muñoz Pérez, id. Epifanio Muñoz Renedo, id. Domingo Pérez Diez, id. Vicente Hernando Rios, Santa Maria Ananúñez. Elias Manzanal Merino, id. Julian Merino Vecilla, id. Felipe Rios Hernando, id.

Manuel Ruiz Abia, id. Agustín Garcia Fontaneda, San Quirce de Riopisuerga. Cesareo Martin Garcia, id. Ceferino Andrés Bravo, id. Francisco Andrés Bravo, id. Martiniano Ruiz Franco, id. Vicente Alcalde Ruiz, Salazar de Amaya. Saturio Alcalde Ortega, id. Victorio Camarero Alonso, id. Ciriaco Estalayo Garcia, id. Gabino Fernández Nozal, id. Narciso González González, id. Jaime Moral Diez, id. Zacarias González Merino, Sotresgudo.1 Silvestre Manjón Pérez, id. Angel González Perdiguero, id. Germersindo Pérez Pérez, id. Guillermo del Olmo Izquierdo, id. Primitivo Ruiz Fernández, id. Perpétuo Gutiérrez González, Soto-Longinos Alonso González, id. Vicente Aparicio Amo, Sordillos. Ildefonso Cuesta Albillo, id. Rafael Garcia Garcia, id. Severiano Albillo Pradillo, id. Florentín Cidad Pérez, Tapia. Francisco Martín Benito, id. Elias Ruiz Rodriguez, id. Román Estébanez González, Tobar. Julian López Pérez, id. Luis Ortega Iglesias, id. Demetrio Pérez Calzada, id, Dionisio Garcia Garcia, Urbel del Castillo. Julian Terradillos Vicario, id. Nemesio Alonso Ibáñez, id. Gregorio Delgado Pozas, id. Pedro González González, id. Eugenio Garcia Calderón, Valle de Valdelucio. Lucinio Millán Garcia, id. Máximo Garcia Pérez, id. Hipólito Aparicio Garcia, id. Andrés Susillo González, id. Federico Miguel Arenas, id. Ceferino Fuente Garcia, id! Sebastián Alvarez Robado, id. Eudosio Renedo Ruiz, id. Abundio Alonso Ruiz, id. Ricardo Ruiz Barriuso, id. Cecilio Barriuso Barriuso, id. Urbano Alonso Salvador, Villadiego. Nemesio Alonso Pérez, id. Baltasar Antón Tobes, id. Manuel Arnaiz Garcia, id. Pascual Córdoba Pampliega, id. Vivencio de Grado Sanz, id. Santiago del Castillo Barco, id. Lucio Delgado Plasencia, id.

Capacidades.

Platón Fernández González, Are-

Valentin Pérez Puente, Acedillo.

nillas.

Clodoaldo Delgado Peña, id. Juan González Peña, id. José González Pesquera, id. Mateo Bohada Carazo, Amaya. Marcelino Fuente Fontaneda, id. Eleuterio Garcia Fontaneda, id. Francisco Ortega Barriuso, id. Marcelino Prado Gutiérrez, id. Melitón Ramos Barriuso, id. Pedro Fernández Calvo, Barrio de San Felices. Eustaquio Garcia León, id. Luis Hierro González, id. Nicolás Núñez Garcia, id. Victorino Alonso Gutiérrez, Basconcillos del Tozo. Emiliano Alonso Gutiérrez, id. Celestino Cuesta Barriuso, id. Vicente Cuesta Garcia, id. Eulogio Garcia Barriuso, id. Clemente Alonso González, Castrillo de Riopisuerga. Francisco Alonso Fernández, id. Florentino Manzanal Merino, id. Román Garcia Herrero, id. Julio Mediavilla Martin, Cuevas de Amaya. Félix Seco Santos, id. Mariano Garcia Gutiérrez, id. Ricardo Congosto Cuevas, id. Timoteo Iglesia Garcia, Coculina. Pedro Rodrigo Infante, id. Luis Andrés Porras, Guadilla de Villamar. Fermín Barriuso Andrés, Humada. Lucio Llanito Cuesta, id. Pedro Barriuso Andrés, id. Pablo Barriuso Andrés, id. Julian Martinez López, id. Juan Ramos Martinez, id. Guillermo Garcia Cuesta, Los Barrios de Villadiego. Isaac Martinez Calderón, id. Julian Ruiz Aparicio, id. Damián Martín Garcia, Los Valcár-Antonino Iglesias Mediavilla, id. Francisco Garcia Porras, id. Donato Fuente Blanco, id. Pablo Diez González, id. Justo Iglesia Garcia, id. Manuel Garcia Diez, id. Juan Martin Mediavilla, id. Prudencio González Fuenturbel, Montorio. Zacarias Serna González, id. Rufino Bañuelos Miguel, Olmos de Andrés Olmos Pérez, id. Justo Diez Pérez, id. Ciriaco Gutiérrez Mesones, Rebolledo de la Torre. Alejandro Fontaneda Fontaneda, id. Ezequiel Crespo Garcia, id. Mariano Renedo Serna, Rezmondo. José Abendaño Garcia, id.

Basilio Merino Torres, id.

Mariano Abendaño Garcia, id. Nicolás López Carpintero, Sandoval de la Reina. Valentín Diez Ruiz, id. Eustasio Torres Cibrián, id. Martin Pérez Pérez, id. Leandro Maroto González, id. Daniel Renedo Bravo, id. Primitivo Alonso Rey, Santa Maria Ananúñez. Florencio de Abia Garcia, id. Aniceto Garcia Diez, id. Epifanio Merino Fernández, id. Jacinto Garcia Calvo, San Quirce de Riopisuerga. Gregorio Garcia Villalain, id. Fausto Rey Maza, id. Rafael Garcia Vecilla, id. Agustín Bravo Garcia, Salazar de Amaya. Burgos 16 de julio de 1911.-El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de septiembre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes de septiembre à la hora de las once, en el Parque de la Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los dias de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de diez à trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto à continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los articulos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere

conveniente, pero siempre dentro del mes de septiembre, y en caso urgente aunque no haya recaido la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª clase.
Cebada nacional.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Carbón de cok.
Petróleo.

Para el Depósito del Ferrol.
Cebada nacional.
Paja trillada de trigo.
Carbón vegetal.
Id. cok.
Id. hulla.
Leña.
Petróleo.

Para el de Lugo,

Cebada nacional.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Carbón vegetal.
Petróleo.
La Coruña 15 de agosto de 1913.
El Director, Francisco Lamas.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T. domiciliado en..... con residencia..... provincia..... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de.... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de..... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el

poder notarial también en su case) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... 19.....

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.290.000

Compra y venta de valores de Estado y locales, entregando los tulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándos se por ellos intereses á razón de 2 2 ½ y 3 por 100 al año según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrat derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURMS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores de Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, de pósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias.

Sociedad de agricultores de Hortigüela

En virtud de las facultades conferidas en el capítulo 4.º del Reglamento de esta Sociedad de agricultores, ésta ha acordado acotar la fincas de la misma en «Vega Grande» y «Vega Pequeña», á fin de que en ningún tiempo entren ganados de la propiedad de personas ajenas á la Sociedad.

A tal efecto se colocan señales de acotado en los sitios más adecuados.

Hortigüela 11 de agosto de 1913. —El Presidente, Agustin Romero.

IMPRENTA PROVINCIAL